

memorial alegatos de conclusión proceso radicado 68679310500120210014301

Marisol Acevedo Balaguera <marisolacevedobalaguera@gmail.com>

Vie 16/09/2022 9:35 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga

<seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;driberor@hotmail.com <driberor@hotmail.com>

CC: Juan martin <abogado1@aja.net.co>;Paola Andrea Mateus <p.mateus.pa@gmail.com>;Julia M Herrera E <julia.maria.herrera.echeverry@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSION.pdf;

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

SALA CIVIL DE FAMILIA LABORAL

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RICARDO GONZALEZ GUTIERREZ CC 79.147.442

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 68679310500120210014301

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Respetado Juez,

MARISOL ACEVEDO BALAGUERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con C.C N° 1.098.693.368 de Bucaramanga Santander, abogada titulada y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 242979 del C. S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, Representante Legal de la asociada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, remito memorial alegatos de conclusión adjuntos en pdf

Marisol Acevedo Balaguera

APODERADA SUSTITUTA DE COLPESIONES

Abogada - Esp. Derecho Administrativo

Cel. 3142911308

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
SALA CIVIL DE FAMILIA LABORAL
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO GONZALEZ GUTIERREZ CC 79.147.442
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 68679310500120210014301
REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSION

Respetado Juez,

MARISOL ACEVEDO BALAGUERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con C.C N° 1.098.693.368 de Bucaramanga Santander, abogada titulada y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 242979 del C. S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta del **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, Representante Legal de la asociada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de los términos legales, procedo a **PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION** de la siguiente manera:

Como apoderada sustituta de COLPENSIONES me ratifico en la contestación de la demanda presentada en término y debida forma ante su despacho y suplico respetuosamente se absuelva a mi representada de los cargos formulados en su contra en el presente proceso bajo los siguientes argumentos:

En el caso concreto para mi representada no hay motivos suficientes para declarar la nulidad o ineficacia del traslado teniendo en cuenta que del caudal probatorio no se logra demostrar la indebida o ineficiente información al momento de presentarse el traslado, se puedo observar que en primera medida, al momento de absolver el interrogatorio de parte de la demandante manifestó que firmó el formulario de afiliación para trasladarse del ISS hoy COLPENSIONES al Régimen de ahorro individual con solidaridad, con la información que le brindó el fondo privado, que le convenía trasladarse por la edad, que podía pensionarse anticipadamente, en igual sentido, manifiesta que si recibió una charla en una sala donde se encontraban varias personas, a su vez, no se evidencia una indebida información. A su vez, es menester resaltar que, no estaría mi representada en la obligación de soportar las consecuencias de una ineficacia del traslado, en donde tendría que pensionar al demandante, posterior a tal declaratoria

Por lo tanto, se puede concluir que, en primera medida, el demandante realizó su afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 1502 del código civil, puesto que se trata de una declaración de voluntad proveniente de una persona legalmente capaz, recae sobre un objeto lícito y tiene una causa lícita libre de error, fuerza o dolo que pudiera viciarlo, por lo que a la fecha tal afiliación tiene plena validez.

A su vez, si bien es cierto la jurisprudencia ha manifestado que las Administradoras de Fondos de Pensiones, tienen a su cargo la prestación del servicio público de la seguridad social; y por lo tanto, les asiste un deber de información oportuna, completa y veraz acerca del servicio que prestan y las condiciones en que lo ofrecen, imponiéndose en la ejecución de los contratos que suscriben con sus afiliados la buena fe, no sería lógico dejar a un lado el deber de autoinformación que también le asiste al ciudadano de informarse y asesorarse sobre los servicios o prestaciones que se encuentra cancelando, para de esta forma tener certeza del valor que obtendrá a partir del reconocimiento y pago de la pensión de vejez por las diferentes entidades, al igual que sus beneficios y

deficiencias y realizar las gestiones correspondientes de acuerdo a lo que considere más beneficioso. El demandante jamás acudió a COLPENSIONES a recibir una asesoría a cerca de su mesada pensional.

De acuerdo a lo anterior me permito honorables magistrados que se revoque la sentencia y en su lugar se absuelva a mi representada de todos los cargos

Del Despacho me suscribo respetuosamente,

Atentamente,



MARISOL ACEVEDO BALAGUERA
C.C. N° 1.098.693.368 de Bucaramanga Santander
T.P 242979 del C.S. de la J.